REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 183.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA.
-DEMANDADA: NILTON CESAR GÓMEZ GUTIÉRREZ.

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00777**-00.

DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva singular, propuesta por LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA en contra del señor NILTON CESAR GÓMEZ GUTIÉRREZ, y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, y como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en la Calle 26 J D 72 C 43, la cual corresponde a la comuna 11 de la ciudad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *RECHAZAR* la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: *REMÍTANSE* en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE El Juez,

TERCERO: CANCÉLESE su radicación.

DONALD HERNAN GRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00777-00.)